



CUT: 28936-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0507-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 17 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-02-16, presentado por el señor César Ernesto Jiménez Márquez con DNI N°42396071, representante legal de la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., con RUC N°20307146798, con domicilio en la Av. Industrial s/n, altura del Km. 36,5 de la Panamericana Sur, Lurín - Lima, correo electrónico: cesar.jimenez@csl.com.pe / luis.ramirez@csl.com.pe, teléfono: 989304134, solicitó renovación de la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;

Que, el artículo 148° del referido Reglamento, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan en los literales: **a.** Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. **b.** Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. **c.** En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 151° del citado Reglamento dispone en sus numerales: 151.1. El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. 151.2. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Resolución Jefatural 224-2013-ANA, dispone que: "El titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido";

Que, mediante Resolución Directoral N°2393-2017-ANA-AAA-CF, de fecha 2017-11-02, se autorizó a la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., con RUC N°20174994324, el reúso de aguas residuales industriales tratadas de régimen continuo por un volumen anual de hasta 13 320 m³/año equivalente a un caudal de 0,422 l/s, procedentes de la PTAR Industriales de la Planta N°3, ubicada en la Av. Industrial S/N (altura del km. 36,5 de la Panamericana Sur – Pradera de Lurín), distrito Lurín, por un plazo de dos (2) años, renovada por Resolución Directoral N°923-2020-ANA-AAA-CF, de fecha 2020-10-19, por un volumen anual de **7 062 m³/año** y equivalente a un caudal de 0,22 l/s, por un plazo de dos (2) años, y renovada por Resolución Directoral N°1067-2021-ANA-AAACF, de fecha 2021-12-21 por un volumen anual de **8 652 m³/año** equivalente a un caudal promedio de 0,274 l/s, por un plazo de tres (3) años;

Que la administrada sustenta su solicitud mediante los siguientes recaudos: **1) Instrumento de gestión ambiental. 2) Vigencia de Poder. 3) Pago por derecho de trámite,** entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados cumple con emitir el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, de 2024-05-06, que se anexa a la presente resolución¹, con la conclusión que la administrada presenta la solicitud de renovación de la autorización de reúso de agua residual industrial tratada, encontrándose vigente por renovación la Resolución Directoral N°2393-2017-ANA-AAA-CF, dentro del plazo de Ley; así mismo, ha cumplido con los requisitos previstos en el procedimiento PA110069B8 del TUPA-ANA: “*Prórroga de Autorización de reúso de agua residual tratada*”; y en lo dispuesto en el Artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprobó el reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas;

Que, de acuerdo a la evaluación, a las normas citadas y con el sustento del Informe Técnico N°0031-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, corresponde **prorrogar** la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas a favor de la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., con RUC N°20307146798, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2393-2017-ANA-AAA-CF, renovada por Resolución Directoral N°923-2020-ANA-AAA-CF, y por Resolución Directoral N°1067-2021-ANA-AAACF, provenientes de la PTARD – Planta N°3 Lurín ubicada en Avenida Industrial s/n, altura Km. 36,5 Panamericana Sur Pradera de Lurín - Lima, por un volumen de hasta 8 652 m³/año equivalente a un caudal de 0,274 l/s de régimen intermitente, para ser recirculado en sus procesos: molino de esmalte, línea de esmalte y lavado de máquinas;

Otorgar a la prórroga de la autorización de reúso un plazo de dos (2) años calendario, de acuerdo con la evaluación realizada, contados con eficacia anticipada **a partir del 2024-02-17 hasta el 2026-02-17** y estará limitada para el uso exclusivo en el reúso de recirculado en sus procesos de molino de esmalte, línea de esmalte y lavado de máquinas, la cual podrá ser prorrogada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento modificada Decreto Supremo N° 006-2017-AG;

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3C5DC155

Que, se debe disponer que la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., debe garantizar la operatividad del medidor de caudal, el registro del volumen acumulado y su acceso, a fin de permitir su verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se dispone que la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral en cuanto a los criterios de calidad del agua residual tratada; considerando que, constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N°001-2010-AG, modificado con el D.S. N° 006-2017-AG, conforme lo señala el numeral 152.3 del artículo 152° modificado del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, se dispone que la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., debe remitir los análisis de agua realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondientes y acreditados por INACAL; contemplando que la frecuencia del control y reporte a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza es semestral, para lo cual la Comisión de Regantes Ingenio, cumpla con remitir los resultados de monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados, reporte de caudal y volumen mensual acumulado, a los correos aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe y ala-chirilu@ana.gob.pe, los resultados son sistematizados en formato impreso y digital editable, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el semestre de evaluación, indicando las coordenadas UTM (WGS84) del punto de control;

Disponer que la autorización de reúso que se otorga está sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita, y en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, la misma que se realizara a través de inspecciones inopinadas y/o coordinadas para lo cual, la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., debe brindar las facilidades a los profesionales designados en el cumplimiento de sus funciones, para tales efectos, el costo que demande el servicio de muestreo y análisis de un laboratorio acreditado por INACAL, será asumido por la mencionada empresa;

Que, estando al Informe Legal N° 167-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-05-07, el Informe Técnico N°0032-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas a favor de la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., con RUC N°20307146798, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2393-2017-ANA-AAA-CF, renovada por Resolución Directoral N°923-2020-ANA-AAA-CF, y por Resolución Directoral N°1067-2021-ANA-AAACF, provenientes de la PTARD – Planta N° 3 Lurín ubicada en Avenida Industrial s/n, altura Km. 36.5 Panamericana Sur Pradera de Lurín - Lima, por un volumen de hasta 8 652 m³/año equivalente a un caudal de 0,274 l/s de régimen intermitente, para ser recirculado en sus procesos: molino de esmalte, línea de esmalte y lavado de máquinas.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la prórroga de la autorización de reúso un plazo de dos (2) años calendario, de acuerdo con la evaluación realizada, contados con eficacia anticipada a partir del 2024-02-17 hasta el 2026-02-17 y estará limitada para el uso exclusivo en el reúso

de recirculado en sus procesos de molino de esmalte, línea de esmalte y lavado de máquinas, la cual podrá ser prorrogada siempre que el titular cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita y en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento modificada Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., debe garantizar la operatividad del medidor de caudal, el registro del volumen acumulado y su acceso, a fin de permitir su verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°. – **Disponer**, que la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral en cuanto a los criterios de calidad del agua residual tratada; considerando que, constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N°001-2010-AG, modificado con el D.S. N° 006-2017-AG, conforme lo señala el numeral 152.3 del artículo 152° modificado del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°. – **Disponer**, que la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., debe remitir los análisis de agua realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondientes y acreditados por INACAL; contemplando que la frecuencia del control y reporte a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza es semestral, para lo cual la Comisión de Regantes Ingenio, cumpla con remitir los resultados de monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados, reporte de caudal y volumen mensual acumulado, a los correos aaa-canetefortaleza@ana.gob.pe y ala-chirilu@ana.gob.pe, los resultados son sistematizados en formato impreso y digital editable, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el semestre de evaluación, indicando las coordenadas UTM (WGS84) del punto de control; siendo los parámetros que reportar y la frecuencia la siguiente:

Descripción del punto de control del efluente para reúso

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo	Normatividad
		Este	Norte			
E-2	Punto de reúso del efluente industrial tratado	300 778	8 641 049	pH, SST, T°	Trimestral	DS N° 003-2002-PRODUCE

ARTÍCULO 6°. - **Disponer**, que la autorización de reúso que se otorga está sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que se emita, y en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, la misma que se realizara a través de inspecciones inopinadas y/o coordinadas para lo cual, la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., debe brindar las facilidades a los profesionales designados en el cumplimiento de sus funciones, para tales efectos, el costo que demande el servicio de muestreo y análisis de un laboratorio acreditado por INACAL, será asumido por la administrada.

ARTÍCULO 7°. - **Disponer**, que se adjunta a la presente resolución el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.CF/ALMA, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°. -**Disponer**, la actualización del Registro de Autorizaciones de Reúso de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 9°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral, a la empresa CERAMICA SAN LORENZO S.A.C., a la Municipalidad Distrital de Lurín, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria de PRODUCE, a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos – DARH y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.